



SELLO TERCERO, VALE DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHO-CIENTOS VEINTE Y SEIS Y MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y SIETE.

Sr. Juez de Hacienda.

Man.<sup>a</sup> Maria Arroyo apoderado de las sras Maria Ma-  
la y Paula Valencia ante V. digo: q.<sup>e</sup> dichas sras mis tias han con-  
tribuido, en los distintos lugares en q.<sup>e</sup> tienen sus fincas, con varias  
cantidades para las urgencias del Estado, como se acredita p.<sup>r</sup> los do-  
cuadernos q.<sup>e</sup> presento con siete docum.<sup>tos</sup> q.<sup>e</sup> contienen p.<sup>a</sup> q.<sup>e</sup> se sirva  
V. calificarlos previam.<sup>te</sup>, y poder ocurrir a la Junta de liquidacion  
de la deuda Nacional p.<sup>a</sup> su reconocim.<sup>to</sup> en Justicia; y mediante esta  
A V. suplico se sirva proveer como solicito. Popayan Mayo 8. de 1826.

Man.<sup>a</sup> Maria Arroyo

Popayan Mayo 11 del 1826

Con los docum.<sup>tos</sup> q.<sup>e</sup> se presentan, visto al Sr. Fiscal

Clavijo

Deloadoty

En el mismo dia se hizo saber el preced.<sup>te</sup> dto. al Sr. presentante, roy fe

Deloadoty



Se



Quindam se para este exped<sup>te</sup> al Sr. Fiscal D. Joaquin Gamba

Delgado

Sr. Juez letrado de Mac<sup>da</sup>

El Fiscal dice: q<sup>e</sup> S. S. as. Valencias, vecinas de esta Ciudad intentan reclamar, del tesoro publico, la cantidad de 700,, p. q<sup>e</sup> en los años de 82,, 20,, 23,, y 25,, han contribuido en diversas especies, y bajo la calidad de empréstito, p<sup>o</sup> el socorro, y subsistencia, de las tropas Republicanas. —

Al efecto presentan 6,, documentos, p<sup>o</sup> q<sup>e</sup> dando los 4,, p<sup>o</sup> calificados, se los devuelvan, p<sup>o</sup> ocurran ala Comision de liquidacion de la deuda Nacional. El minist<sup>o</sup> desde luego opina, q<sup>e</sup> los 2,, ultimos son autenticos, asi p<sup>o</sup> q<sup>e</sup> contienen cantidad fija, y determinada, como p<sup>o</sup> q<sup>e</sup> estan comprobados p<sup>o</sup> el Jefe municipal del Canton del Napozog; pero q<sup>e</sup> no lo son los 4,, primeros, en razon de q<sup>e</sup> no estan reconocidos p<sup>o</sup> sus autores: se ignora las ordenes superiores, en virtud de las quales prosedieron a hacer las eraccion<sup>es</sup> q<sup>e</sup> se indican; y en fin, p<sup>o</sup> q<sup>e</sup> no se sabe el valor de los efectos consignados; supuesto q<sup>e</sup> estos, al tiempo de la entrega, no se autenticaron, como era debido. Mas por de este concepto, parece preciso, q<sup>e</sup> antes de hacerse la declaratoria, q<sup>e</sup> se exige, la parte interesada, debe subsanar estos defectos, promoviendo p<sup>o</sup> ello las dilig<sup>encias</sup> convenientes, conforme a d<sup>to</sup>.. No obstante esto V. con me<sup>do</sup> por acuerdo, resolveria lo mas justo en este negocio. Nay. 23,, de Abril de 1826. 86,, de la Independ<sup>encia</sup>.

Gamba

10<sup>o</sup> de Abril de 1826

Acos citados los p<sup>ro</sup>es

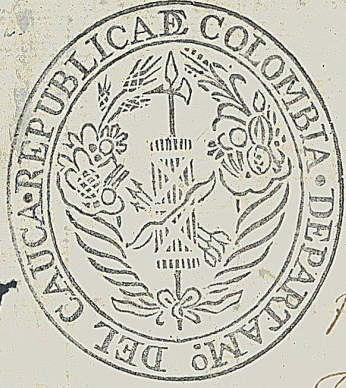


En



Sup<sup>to</sup>

23



SELLO TERCERO, VALE DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHO CIENTOS VEINTE Y SEIS Y MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y SIETE!

trece dias del mismo mes y año se cito con el auto del  
frente al Sr. Fiscal D. Juanato Gamba, don se  
Deloadoty

Cramba  
Lope  
Lope

En tanto dias del mismo mes y año se hizo igual cita  
al Sr. Manuel M<sup>o</sup> Arroyo, q<sup>u</sup> concurrió diez y ocho r. de dias  
del r. juen: en esta forma diez r. y el auto q<sup>e</sup> hade proceer se,  
y sea r. de honorario de otras tantas p<sup>er</sup>as enteras, don se

Deloadoty

Popayan Mayo 8 1826-

Vistos: En conformidad de lo expuesto por el S. Fiscal, y acordado el abono q<sup>e</sup>  
el Jefe municipal del Popayan ha p<sup>re</sup>stado a los documentos N. 1 y 2, f<sup>u</sup>er en  
27 sept. de 823- y 30 de Sept. de 825 no hay la menor duda de la le-  
gitimidad con que se reclama su importe; pero si la hay por lo que  
reputa a los quince juen<sup>tes</sup> docum<sup>tos</sup>. por lo defecto que opone el S. Fiscal  
en su amecio. Repuesta: y p<sup>er</sup> q<sup>u</sup> las sumas involucradas p<sup>u</sup>edan subsanarse  
entregandole el copy. Original -

Manuel Rafael Clavero

Artemi

Juan Antonio Delgado  
Enio. del num. y de Hacienda





El mismo día se hizo saber el auto de la buelta al Sr. Fiscal  
Camba

*[Signature]*

Delgado

*[Signature]*

Segundam<sup>te</sup> se hizo igual notificación al Sr. mand. Manó  
Arroyo,

Delgado

*[Signature]*

Relacion de costas segun arancel

Por ocho presentacion <sup>es</sup> a dor x <sup>o</sup> . . . . .	2, 11
Por cinco notificacion <sup>es</sup> a dor x <sup>o</sup> . . . . .	5, 2
Por una razon a dor x <sup>o</sup> . . . . .	11, 2
Por diez y ocho x <sup>o</sup> , dia del Sr. Juez. . . . .	2, 2
Por el ultimo auto, al licite. . . . .	1

Suma 6, 6

Popayan Mayo 5 de 1826

Delgado

*[Signature]*





Año de 1827

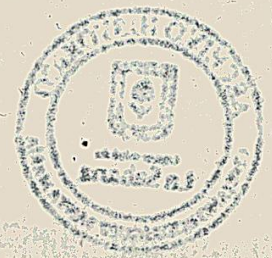
Arrendamos de las tierras bajas del  
Sambo en la hacienda de la Pedregosa, al  
Sr. Don Ygnacio González, por ocho años  
desde 17 de Mayo de 1827 —

Y de las de Michinchal o Matapalo  
a Juan B. Valera, por 30 años

Las de Piedra Blanca al Sr. Don  
Manuel de Urutia para el arren-  
damiento de 8.500 l. de H. de cada año



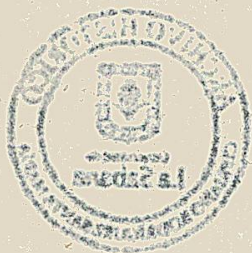




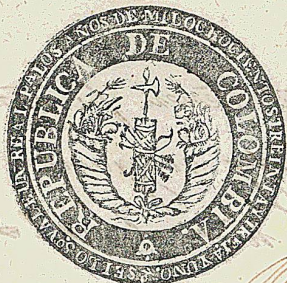






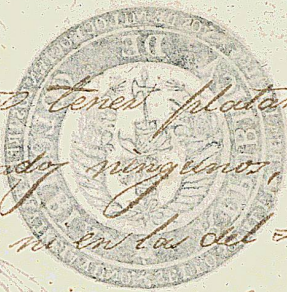






María Manuela y Paula Valencia, decimos: que fu-  
 eron Juan Bautista Valencia ha tenido en arrendam<sup>to</sup> desde el mes de  
 Agosto del año de mil ochocientos veinte las tierras de nuestras  
 propiedades correspondientes a nuestras haciendas de la Velegrosas  
 llamadas del Minisichal o ~~Mandiguaco~~ a orillas del Cauca, y  
 cuyos límites por el oriente, son las quebradas del Duende en Mito-  
 polo, que desagua en la quebrada de la Velegrosas; por el po-  
 niente las quebradas de Mandiguaco que sirve de límite a la  
 tierras que hemos arrendado al Señor Juan Ignacio Bonilla, y  
 por el norte las lomas altas de nuestra tierra del Fambo.  
 Pero como se habían cumplido nueve años de arriendo en Agosto  
 del mil ochocientos veinte y nueve; ha convenido y quiere dho. Va-  
 lencia continuar en él por cuatro años más, con el precio de dho.  
 fha. por las partes de cuarenta ps<sup>os</sup> en este primer año,  
 y por haberse ganado treinta pesos anuales, desde 1<sup>o</sup> de Ago-  
 to del presente año de mil ochocientos treinta, hasta igual fha.  
 del de mil ochocientos treinta y tres, en que se cumplen los  
 cuatro años de este nuevo arrendam<sup>to</sup>. Siendo de advertir q<sup>e</sup>  
 el importe del arrendam<sup>to</sup> del primer año queda pagado con  
 el valor del platanar que tenía el mismo Juan Bautista  
 Valencia en nuestras tierras del Cauca y ~~Chindana~~ fien-  
 te al Mayon que le hemos comprado en veinte y cinco pesos  
 por ser perjudicial aquella demora, contiguo a las nues-  
 tras; restándonos por dho. arriendo quinientos pesos que de-  
 ber satisfacer el día primero de Agosto del este año. En-





cuyo valor, no podria dho. Juan Bautista tener platano-  
 nes en aquel lito, ni sembrar, o poner ganados ningunos, ni  
 yeguas, en niunas tierras de la Hedugona, ni en las del Famu-  
 lo, debiendo reducirse a las de Matapoto, o Minchinchoal ba-  
 jo los linderos y en los terminos expresados. Y para su res-  
 gatacion y constancia de este contrato de arriendo, firmamos  
 el presente con dho. Juan Bautista Valencia en Topa-  
 yand a primero de Mayo de mil ochocientos treinta.

Maria Manuela Valencia Paula Valencia

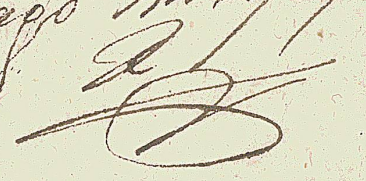
Los quintos pesos q. debia dar en prime-  
 ro de Mayo Juan Bautista Valencia, que  
 dan p. convenio reducid. a cinco pesos  
 p. q. sea el arrendam. de veinte yemas en  
 un año. Y firmo a nombre de las tenoras  
 Mari, y aun b.ª Jose Ant.º Valencia a nom-  
 bre de su padre Juan Bautista en presen-  
 cia de su obligac.ª al arrendam.º expresa-  
 do. Poyan Julio seis de mil ochocien-  
 tos treinta

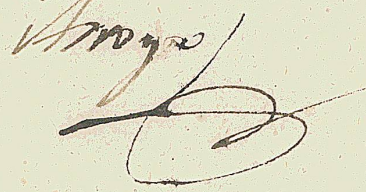
Santiago Arroyo

Jose Antonio Valencia



Con esta gha he dado en arrendam<sup>to</sup> al S.  
 Cura Rector Man. m.<sup>a</sup> Veragua, p.<sup>a</sup> la cantidad  
 de ocho p.<sup>a</sup> anuales, una Vega de las vicinas  
 de la Pedregosa, a las margenes del rio de San  
 Ramo, p.<sup>a</sup> los limites siguientes: a saber, desde  
 un rancho q.<sup>e</sup> esta en el platanar, q.<sup>e</sup> ha com-  
 prado Dho S. Cura en la referida Vega, no arriba  
 mas donde cose la buelta del rio. Debiendo  
 advertir q.<sup>e</sup> este arrendamiento es p.<sup>a</sup> nueve  
 años, y q.<sup>e</sup> cumplido este termino debe solici-  
 tarlo de nuevo el Arrendatario. Pop.<sup>a</sup> S.<sup>a</sup> de Abril  
 de 1832. — Queda duplicado de este docum<sup>to</sup> —

Santiago Arroyo  


Devuelto p.<sup>a</sup> el S.<sup>a</sup> Veragua en 22 de  
 Ab.<sup>o</sup> de 1834  






Can you please let me know  
how much of the money you  
will be able to give me  
I am in a very bad way  
and need the money very  
much. I have no other  
resources at present.

I have no other  
resources at present.  
I am in a very bad way  
and need the money very  
much. I have no other  
resources at present.

Yours truly,  
Wm. W. W. W.





S. Mariano Manrique.



Paula Valencia

1829

Muy S. mo. Por el presente libram<sup>to</sup> se sea  
vna tener a disposicion de S. Fran. Delgado  
Vecino, y del comercio de esta Ciudad los 183 p.  
que resta q. del importe del negro esclavo que  
compro V., y no debe hasta la fha; y con recibo  
de Ctho. S. Delgado, o de la persona a quien  
endare este libram<sup>to</sup> sea abonada a V. Ctho. can-  
tidad, con los intereses de la demora.

Dij que. a V. Popayan Mayo 22.  
de 1829

Paula Valencia

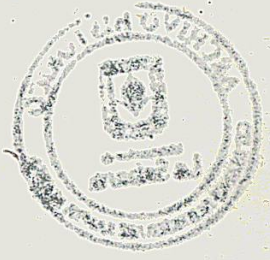
Pop. Mayo 20 de 1829

Entiendase este pago con  
el Sr. Jral. D. J. Forrey

Francisco Delgado



Antonio de Alencar



Handwritten text, likely a letter or official document, written in cursive script. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through from the reverse side of the page.

Handwritten signature and date, possibly "Rio de Janeiro, 1854".

Handwritten signature or name enclosed in a decorative oval frame.











Cuenta con el río D. Antonio Cami-  
lo Valmañá, sobre el capital y re-  
ditos de su pertenencia satisfactorios  
con expido número 28. de Feb. de 1830.





*[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*





Wta de cargo y Datta con mi pro D. cna  
tonio Carrillo a Valencia por rason de lo que nin fiaf  
ben satisfacerle, seg<sup>n</sup> la cuenta antecedente.

Printe P. los Redim de 9.674 p. 6<sup>2</sup>/<sub>8</sub> r.  
en 81 dias corridos desde 24. de Feb. de 1804,  
hasta 14. de Julio siguiente, en q. le remi-  
tieron parte del Principal, son a su  
favor.

107.2 7/8  
P. 3892 p. 5<sup>1</sup>/<sub>8</sub> r. q. le redimieron del  
Pral. en 14. de Julio de 1804. . . . . 38 92.5 1/8

4.000. . . . .  
Nude Over 4000 p. remido con el  
Ciudadano Estarriner en 14. de Julio de  
1804.

Por los Redim de los 5.782 p. 4<sup>1</sup>/<sub>8</sub> r.  
a que quedo redimido el Pral. en quatro  
dias corridos desde 14. de Julio de 1804  
hasta igual fha. de 1808, son a su favor,  
a saber de 229 p. y 7/8 cada año . . . . . 1 1863 1/4

1597. 1 7/8  
Por ~~245~~ 1 7/8 reditor corridos en 205 di-  
as corridos de 14. de Julio de 1808. a 1. de Feb. de 1809. en  
q. se le remitieron a D. Toré ygn<sup>o</sup> Pombo los 40 p. p. l  
cuenta del capital con el Ciudadano D. Mariano  
en anaque . . . . . 149.1 7/8

1000.  
800.  
Por 2684 1/3 p. cuenta del capital  
q. con los reditor hacen los 40 p. remitidos . . . . . 2684 3 2/3

Por 800 p. q. en 5. de mayo <sup>de 850.</sup> remito p. el  
correo a D. Toré ygn<sup>o</sup> Pombo.

Por los reditor de los 3097. p. 6<sup>2</sup>/<sub>8</sub> r. <sup>en 1793. dias</sup>  
corridos de 1. de Feb. de 809. a Feb. de 850 y 5. de mayo  
de 850. . . . . 192.2 7/8

Por 605 p. 5<sup>1</sup>/<sub>8</sub> r. q. quedan p. evaporar del pral. . . . . 605.5 2/8





Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher due to the ink bleed-through and the age of the paper.

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher due to the ink bleed-through and the age of the paper.





Mon de la cantidad q. resulta de cargo de las Fias en favor del Fio D.º Camilo de Valencia.

Prmte Por la Verissima c.ª materna, segun la division hecha en 16. de Febrero de 1804, les corresponden . . . . . 3.431.7 1/8

H. segun la cuenta de los productos de aumentos de las Fincas hecha en 1.º de Julio de 1805, se les deben agregar por esta cuenta . . . . . 242.7 1/8

Este Capital es de cargo de las Fias a pagar el cinco p.º ciento desde 24. de oct. de 1804, q. importa al año 483. pesos y 6. r.

De 1000 p.º q. se le remitiesen al Fio Camilo en 14 de Julio de 1804 con el circunscrito circunscrito, ~~se remite p.º abono de este p.º rebasado 101 p.º 278 r. q. importan los peditos en 14 dias corridos desde 24. de abril hasta 14. de Julio, en q. se entregó el dinero al dho. circunscrito, quedan en abono p.º este capital, y se rebasan . . . . . 3.892.5 1/8~~

Los peditos de este capital quedan pagados hasta 14. de Julio de 1804, y desde aq. fecha corren sus peditos, q. al cinco p.º ciento importan cada año 279. pesos y 7/8 de reales.

En 1.º de Feb.º de 809 se remitiesen con D.º Mariano Manrique ~~rebasando 211 p.º 2 1/8. y del redito de toda la p.º cuenta del p.º, y queda reducido desde esa fecha a solo 3758 p.º 5 r. 1/8. y este reducido a 2023 p.º 1/8.~~ ~~3758 p.º 5 r. 1/8. y este reducido a 2023 p.º 1/8.~~ ~~2768 p.º 1/8.~~ ~~2023 p.º 1/8.~~

En 1.º de Feb.º de 809. se remitiesen con D.º Mariano Manrique ~~rebasando los peditos de todo el capital corrido en quatro años y 208. dias desde 14. de Julio de 1804, hasta 1.º de Feb.º de 1809. que a razon de 289 p.º y 1/8 de r. p.º año hacen 1315 p.º 1/8 r. y rebasados del capital queda este reducido de los 4000 p.º quedan p.º rebasar de capi: 2684 p.º 3 1/8 r. y reducido este a 3097. 6 1/8 r. y los peditos 4647. 6 1/8 r.~~ ~~2684 p.º 3 1/8.~~ ~~3097. 6 1/8.~~





De la buelta

3.097. 6 3/8

En 5 de mayo de 850 remiti 800 p<sup>as</sup> a D. Jose y<sup>o</sup> Pombo a  
 cuenta de Fio Camilo, y rescatando los reditos del p<sup>al</sup>  
 corrido en un año y 13 dias desde 1 de Feb<sup>o</sup> de 809. has  
 ta 5 de mayo de 850. q<sup>o</sup> a razon de 15 L y 6 7/8 p<sup>as</sup> al año  
 hacen 19 L y 2 7/8 p<sup>as</sup>. los quales rescatados de los 800 p<sup>as</sup> que  
 dan para abono del capital 605 p<sup>as</sup> 5 1/2 de r<sup>o</sup>.  
 y este reducido a 2492 p<sup>as</sup> 5 1/2 de r<sup>o</sup>.

605 5 1/2  
 2492 5 1/2

Por reditos date p<sup>al</sup> en un año cumplido en 5 de Ma-  
 yo de 1811 se le deben . . . . . 324-4 3/4

Por otros reditos en 5 años hasta 5 de Mayo de  
 1816 se le deben . . . . . 622-7 3/4

Por un año mas hasta 5 de Mayo de 1817. . . . . 324-4 3/4

Por libranza de Fio Camilo en favor de D.  
 Jose M<sup>o</sup> Elias, se pagaron aqui a D<sup>o</sup> Jo-  
 se M<sup>o</sup> Mosq<sup>o</sup> en 17 de Jun<sup>o</sup> de 1817. . . . . 265-0 4/8

Por los reditos en 7 años corridos hasta 5 de  
 Mayo de 1824, le corresponden . . . . . 872-5 7/8

Por 350 p<sup>as</sup> pagados a D. Jose M<sup>o</sup> Mosq<sup>o</sup>  
 en 7 de Mayo de 1825 p<sup>as</sup> cuenta de mil  
 y cien p<sup>as</sup> librados p<sup>o</sup> Fio Camilo en fa-  
 vor de D<sup>o</sup> Mateo Arroyo . . . . . 350-

Por 904 p<sup>as</sup> entregados por 19 de Julio de 1825  
 p<sup>o</sup> ultimo resto de la libranza ante-  
 rior y el 14 p<sup>as</sup> ciento, como consta del  
 recibo del Sr. Jose M<sup>o</sup> Mosq<sup>o</sup> . . . . . 904

Le agregan los reditos de tres años  
 corridos hasta 5 de Mayo de 1827 a  
 12 L y 4 3/4 p<sup>as</sup> al año . . . . . 473-6 1/4

Por el redito de 192 dias corridos hasta  
 13 de Nov<sup>o</sup> de 1827 en q<sup>o</sup> se le remiti en  
 108 p<sup>as</sup> y 60 de costas de alguno . . . . . 65-4 1/4

Le abonar mil p<sup>as</sup> y 60 de seguro, re-  
 mitidos en 13 de Nov<sup>o</sup> de 1827 p<sup>as</sup>  
 medio del Sr. Raf<sup>o</sup> Arbolada, y re-  
 cibido p<sup>o</sup> Fio Camilo segun un recibo  
 de 21 de Mayo de 1826 . . . . . 1080

Le abonar al p<sup>al</sup> 335-3 1/2 335 3 1/2

Le agregan los reditos de un año cumplido en 13 de No-  
 v<sup>o</sup> de 1828 . . . . . 2376-5 5/8

Hay de abono 500 p<sup>as</sup> remitidos en 31 de Oct<sup>o</sup> de 1828  
 p<sup>o</sup> medio del Sr. M<sup>o</sup> Jose Montado en libranza  
 contra los Sres. Doughman hijo y el P<sup>o</sup> en 500 p<sup>as</sup>  
 fuerza de costas de alguno q<sup>o</sup> imputaron 6 p<sup>as</sup> segun  
 en el paguete Hoy de 1. Mayo de 1829 en 14 de Jun<sup>o</sup> de 1829 - 514 p<sup>as</sup> . . . . . 550-0-0

3.735 4 1/2





Viene del frente — — — 1735, 4 1/2 <sup>33</sup>

Por el porte de dos cartas del río Caño. p. g. l.  
se remitiese la cont. ant.<sup>or</sup> — — — 11 1/2  

---

1734, 4 1/2

Por reintegro p. g. l. se remiten al Sr. Juan  
de Dios Amador, a cargo y el corra de 28.  
de Feb. del 1830, en virtud de carta de 28. de  
Junio del 1829 del Sr. D. Camilo, y otra de  
Sr. Amador de 2 de Enero de este año; y  
con 14 p. del porte al dos p. ciento, sobre  
real. de las cartas duplicad. del río, y 8 1/2  
real. de la q. se escribe al Sr. Amador, mayor  
ta todo — — — 0786, 1/2  

---

1058, 4 1/2

Reforma de la liquidacion anterior p. la rebasa q.  
debe sufrir el capital de Rio Camilo, segun la ley de  
Columbia de 11 de Ag. de 1824

Capital

El capital de Rio Camilo en 5 de Mayo de 1810  
estaba reducido a 2692 p. 1/4. — — — 2692, 1/4

Mis fier han perdido lo menos una mitad de  
un caudal; y en pwan de esto solo rebaso un ter-  
cio de perdida — — — 830, 5/8

Los reditos de 2692 p. 1/4 en dos años  
cumplidos en 5 de Mayo de 1812 al 5 p.  
importe — — — 269, 1/2

Los reditos de 1661 p. 3/4 en un 3 p. de  
e. lo sumo q. pueden pagarse mis fier.  
segun sus atrasos, importan cada año  
49 p. 6 3/4, y en los 12 años de la ley  
h. en 5 de Mayo de 1824 valen — — — 598, 1/2

Por un año de redito cumplido en 5 de  
Mayo de 1825 a un 5 p. — — — 83, 0/2  

---

2995, 6/2





De la 6<sup>ta</sup>

2.593.62

Le abonaron 1250 p. pagados al d.º por M.º Moque-  
na en 7 de Mayo y 12 de Julio de 1825 p.º libranza de  
mil p.º dada p.º F.º Camilo en favor de D.º Mateo An-  
rupe y el 16 p.º mar

1250

1337.62

Por reditor desta cantidad en 2 años cumplido en 5  
de Mayo de 1827 se deben a 66 p.º 7<sup>ta</sup> p.º año  
por 192 días mar hta 13 de Nov.º de 1827.

133.6

35.22

Le abonaron mil p.º y 60 p.º de seguro remitidos en 13  
de Nov.º de 1827, de q.º aun no se abo. F.º Camilo en can-  
ta de 21 de Mayo de 1828

1506.7

1060

426.7

Por el redito desta cantidad en un año cumplido  
en 13 de Nov.º de 1828 se deben

22.3

448.2

Le abonaron 400 p.º remitidos en 31 de Oct.º de 1826 p.º me-  
dio del Sr. Montado, y 40 p.º de seguro

440

309.6

Na recibido con exceso

Mar ha recibido F.º Camilo con exceso lo 1716  
p.º con sus cortos, remitidos al Sr. Amador en  
28 de Feb.º de 1830

716.02

Na llevado demas F.º Camilo

837.62

Con fha de 6 de Marzo de 1830 remite esta  
cuenta al Sr. F.º D.º Ant.º Camilo Vala,  
por conducto del Sr. Juan de Dios Amador  
y debe dirigirla al Sr. Conde de Campo Vero  
con la carta en q.º se le incluye, con f.º a  
las orden.º de otro f.º





Lista y. manifesta los esclavos q. se vendio de la perten. a las S. S.  
na. Man<sup>a</sup> y Paula Valencias mis tias, y son los siguientes - Asaver.

- M. C. Pedro Jose Cuero
- 1 Isidora de mas de 60 años, enferma, inutil, y parafuir en la Cuad. pt. 50--"
- 1 Vdefonico su hijo de 20 años en 250----- 250--"
- 1 Barbara Yon de 16 años, gotosa, y sorda en ----- 100--"

M. C. Juan Juan. co. Jesus, vicino de la Puanar<sup>a</sup>

- 1 Seberino de edad de 20 años p. malvado en ----- 200--"

M. C. Fabian Cuera vicino tam. de Dos D<sup>os</sup>

- 1 Andres de mas de 60 años, inutil p. Simarion a q. no di con  
plazo de 4 meses en 100 p. y se cumplio en el prec. mes de  
Diz. en q. me lo entregó ----- 100--"

- 5. Imp. de dos esclavos ----- 700--"

Se ven de abono los doientos p. valor de Seberino, q. segun la  
cuenta q. con fecha 7 de Abril del prec. año me instame mi  
Vino Juan. co. Sal. a los entregó de mi ad. ami heam.

- 1 D. Sant. o. Arroyo p. pasalos alas tias ----- 200

- 6 Resultan contra mi ----- 500--"

Segun parese quedan a favor de las tias, p. la venta de los seis es-  
clavos referidos quinientos patasones los mismos q. he dado ord. al referido  
mi heam. D. Santiago Arroyo los entregue a las tias, de los intereses que  
tengo detemidos en Popayan, y p. su constancia lo firmo en Tarmanguí a  
25 de Diz. de 1830 -

Domingo Arroyo



*[Faint, illegible handwriting at the top of the page]*

*[Faint, illegible handwriting]*  
100  
200

*[Faint, illegible handwriting]*  
100

*[Faint, illegible handwriting]*  
100  
200

*[Faint, illegible handwriting]*  
100  
200

*[Faint, illegible handwriting]*  
100  
200

*[Faint, illegible handwriting]*  
100  
200

*[Faint, illegible handwriting]*  
100  
200

*[Faint, illegible handwriting]*  
100  
200

*[Faint, illegible handwriting at the bottom of the page]*





Señor Abc.º, Abpals.º

Paula Valencia administradora de la obra pía fundada por la Señora D.<sup>ña</sup> Javiera Valencia en favor de las pobres vergonzantes de su familia, ante V.<sup>ra</sup> conforme á D.<sup>ro</sup>. Digo: que no teniendo la escritura de reconocimiento de un pñal.<sup>o</sup> de 260 p.<sup>as</sup> que debe existir reunida á otras de esta fundac.<sup>o</sup> en poder de la administrad.<sup>a</sup>; se ha de servir V.<sup>ra</sup> mandar que á continuacion de este pedim.<sup>to</sup> por ser en papel competente, y con citac.<sup>o</sup> de las Sras.<sup>as</sup> Maria Teresa, y Antonia Torres Caldas, propietarias de la casa en que grava dho.<sup>s</sup> pñal.<sup>o</sup>, se me de testim.<sup>o</sup> de la escrit.<sup>a</sup> de 27 de Marzo de 1805, de compra de la casa que fue del Presbit.<sup>o</sup> D.<sup>ro</sup> Victorino Alvarez, verificada por el Sr. <sup>D.<sup>o</sup> Jeronimo Torres á nombre de su herm.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Manuel Torres, reconociendo el pñal.<sup>o</sup> de 260 p.<sup>as</sup> de la fundac.<sup>o</sup> expresada á favor de las pobres vergonzantes; cuya casa corresponde hoy á las citadas Sras.<sup>as</sup> Teresa y Antonia Torres hijas del comprador. A V.<sup>ra</sup> suplico se sirva mandar que se me de el testim.<sup>o</sup> pedido con citacion de las reconoced.<sup>as</sup> del mismo pñal.<sup>o</sup>: que es just.<sup>a</sup> que pido. Años 31. de Enero de 1834.</sup>

Paula Valencia

Dese el testimonio que se pide con citacion  
Cagran

Lo proveyo el Señor Abcde.º Real primero en Cayagan á treinta y uno de Enero de mil ochocientos treinta y cuatro de 9.<sup>o</sup> doy fee

Delm...





El mismo dia pare a motivar el anterior decreto a  
la Sctora presentante

*Delano*

En segunda pare a citar con igual decreto a las Sctas  
sas Teresa y Antonia Fornes

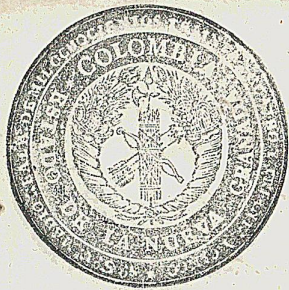
*Fornes Fornes*

*Delano*

En la Ciudad de Popayan en veinte y  
siete dias del mes de Marzo de mil  
ochocientos cinco años ante mi el Escriba  
no de Su Magestad y Publico del nume  
ro de ella y testigos parecio presente el  
Presbitero Don Andres Pacheco, y Cea co  
mo apoderado del Presbitero Don Victorino  
Dias Albarcel residente en la de Buga  
al qual otorgante doy fee que conosco  
y digo que su parte tiene y posee por  
suya propia una casa de teja con su  
solar correspondiente en la trasa de esta Ciu  
dad, y Calle que viene de la Santa Egle  
sia Vie Catedral para el Ejido en el  
Barrio de San Camilo el qual solar







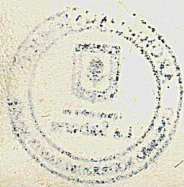
Se compone de quince varas de frente, y  
siete de fondo, y linda por di-  
cho frente Calle real de por medio con  
casa y solar de Don Jaquin Cayulo, por  
el un costado con casa, y solar de Don Ig-  
nacio Delgado, y solar de Don Pedro Bo-  
nereo, por el otro costado con casa, y solar  
de Doña Rosa de Otavola, y por el res-  
paldo con solar de Doña Barbara de  
Rival. Que como dueño que es el citado su  
parte de la referida casa, y solar, le  
~~ha~~ ha dado orden e instruccion al otan-  
tante, para que la venda, y enagene, en  
cuya virtud tiene tratado venderla al  
Doctor Don Jeronimo de Torres, para su  
hermano Don Manuel Ignacio de Tor-  
res aciente en la Ciudad de Barba  
coas; y poniendolo en ejecucion, otorga  
a nombre de su parte, sus herede-  
ros, y sucesores, que vende, y da en  
venta real, y perpetua enagenacion des-  
de ahora, y para siempre fiamada la  
relacionada casa, y solar al espac





hago Doctor Torres a nombre del citado  
su hermano, para este y sus herederos, con  
todas, sus entradas, salidas, usos, derechos, y  
servidumbres cuantas ha y le pertene  
cen, bajo los linderos expresados en pre  
cio, y Cantidad de Mil setecientos sesen  
ta pesos, los mil setecientos, y diez a  
traspaso de senzo de los principales que  
abajo se expresaran, y los cinquenta al  
contado que de mano del comprador tie  
ne recibidos, en moneda de plata usual  
y corriente contados a su satisfaccion y  
contento; cuya entrega por no parecer de  
presente, para que yo el Escribano diese  
fe de ella, la confiesa, y renuncia alegar  
lo contrario la excepcion, y leyes de la non  
numerata pecunia; la prueva la del re  
cibo, Leyes de la entrega, y de más del  
caso, sobre que a mayor abundamiento o  
torga en su favor el mas competente  
reibo en forma. Y de este contrato se  
ha pagado el real derecho de Alcabala  
por lo correspondiente a los cuenta pesos

~~~~~







de contado, como lo acredita la boleta del  
tenor siguiente — Real Cédula de  
Popayán Marzo veinte y seis de mil  
ochocientos cinco. — Ha satisfecho en  
Boleta esta Administración el Señor Don An-  
dres Pacheco ocho reales de Aliabala q<sup>da</sup>  
ha pagado como apoderado del Presbítero  
Don <sup>Victorino</sup> Albares por su casa cita  
en esta Ciudad que la vende a Don  
Manuel Torres en cantidad de mil se-  
tecientos sesenta pesos; los cincuenta de  
~~contado~~ contado, y el resto a traspaso de sen-  
to que reconocia sobre la misma casa,  
por lo que no se pondra embaraso en  
su escritura. — Por el Señor Comi-  
sionados = Vergara. — Por el Se-  
ñor Contador = Rebolledo. — En cuya  
conformidad declara, que los en mil sete-  
cientos sesenta pesos por que ha hecho es-  
ta venta, es el justo y legitimo precio  
de la referida casa, y Solar, que no  
vale mas, y caso que mas valgo de  
la demania, y mas valor, ha de gravar





y donacion al comprador, y los sujos  
buena, pura, perfecta, irrevocable in  
ter vivos con enunciacioun en forma, y  
renuncia la Ley del Ordenamiento real,  
que trata de lo que se compra, o ven-  
de por mas o menos de la mitad de  
su justo valor, y los quatro años que  
tenia para pedir rescision del contra-  
to, o suplemento al justo precio, que  
los da por pasados, como si ya lo estu-  
viesan. Y desde hoy en adelante para  
siempre jamas, desapodera, desiste, qui-  
ta, y aparta a su constituyente, y a los  
sujos del derecho de avion, posesion, y  
propiedad, dominio, y Señorio que le per-  
tencia, y todo ello con las acciones rea-  
les, personales, y demas que le correspon-  
dan, lo cede, dona, renuncia, y traspasa  
en el comprador, y sus herederos, y sub-  
terores, a quienes en señal de verdadera  
bendicion, y por titulo de ella les otor-  
ga esta escritura, para que con ella  
o su traslado autorizado en publica







forma, acónten habérta adquirido con  
justo, y legitimo título, y para que to-  
me, y aprenda la real posesion de  
dicha Casa, y Solar, de su propia auto-  
nidad le da confiere poder bastante, cons-  
tituyendose entre tanto a nombre de su  
parte, poderon procurario, para dancela  
siempre que se la pidan. Y obliga  
a su parte a la eviccion, y saneami-  
ento de esta venta, de manera que si  
sobre su propiedad, y posesion, se le  
moviere pleito, saldrá a su voz, y de-  
fensa, y lo seguira, y fenciera a sus  
expensas, hasta defalle al comprador en  
quiesta, y pacifica posesion; y si no lo  
hiciere cuando citados según derecho, le  
devolverá el precio que tra, y hubiere  
desembolsado, costas, costas, perquisitos, y me-  
nos cabos, que se le causaren, le paga-  
rá a mas de esto las mejoras que  
hubiere puesto; cuya liquidacion, y ajus-  
te difiere en el simple juramento  
del interesado; relevandole de otra prue-

\_\_\_\_\_



va. E impuesto del tenor de esta escri-  
tura el expresado Doctor Don Geroni-  
mo Torres, dijo: que la aceptaba, y  
acepto en favor de su parte, para  
usar de ella cuando le convenga, y a  
que a nombre del <sup>+mismo+</sup> su parte, y de sus  
herederos otorgaba, y otorgo, que vende  
senzo a traspaso al redimir, y qui-  
tar a favor del Señor Prebendado Do-  
tor Don Francisco Javier Rodriguez,  
de la obra pía que dejó la Señora  
Doña Juana Valenciana, y al de la ca-  
pellania que fundo Manuel de Sosa,  
y gozo el Presbitero Don Fernando  
Correa, es a saber la cantidad de o-  
chenta y cinco pesos, cuatro reales  
de redito anual, a razon de un cin-  
co por ciento, correspondientes a los  
tres principales que carga la ca-  
sa, que por esta Escritura tiene com-  
prada, y se le han traspasado, y  
son los siguientes: cuatrocientos cin-  
uenta del principal que goza el expresado









Señor Presbitero Doctor Don Francisco  
Rodríguez a quien corresponde de redito  
en cada un año veinte y dos pesos cua-  
tro reales; doscientos sesenta pesos de prin-  
cipal perteneciente a la obra pía, que  
depo la citada Señora Valenia, a que  
corresponde el redito de tres pesos. Y  
mil pesos de la Capellania de Ma-  
nuel Lasa, y gozaba el citado Presbitero  
ro Don Fernando Corraá, y su redito im-  
posta anualmente, cincuenta pesos; cu-  
yas tres partidas de reditos componen,  
~~los ochenta y cinco pesos expresados,~~  
los mismos que dará, y pagará su  
parte al fin de cada año a los Ca-  
pellanes, que al presente son, y en adelante  
delante lo fueren, contados el pla-  
zo desde el día ocho de Enero del este  
año en adelante sin mas plazo ni  
dilacion con los costos, y costas de la  
cobranza, mientras no redimiere los  
principales relacionados, que se le han  
traspadado, en la Casa, y Solar que

*[Decorative flourish]*



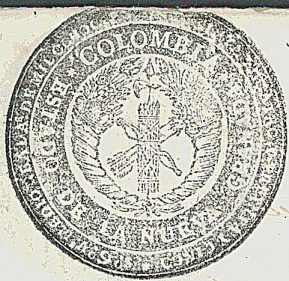


tiene comprada, a su satisfacción y  
contento, renunciando alegar dolo, fraude,  
engano, y de mas del caso. Y para es-  
te reconocimiento ha impetrado la  
licencia del Señor Ordinario de es-  
te Obispado, que por testimonio se a-  
grega a este registro, y su tenor es el  
Aquí la licencia } siguiente. — En la Ciudad de Bu

ga en catorce dias del mes de Enero  
de mil setecientos noventa y seis años:  
ante mi el Escribano y testigos presentes  
presente el Señor Maestro Don Vito-  
rino Dias Alvarez Clerigo Presbite-  
ro, vecino de la Ciudad de Papayan,  
y actual residente en esta, a quien  
doy fe que conozco, y por la presen-  
te otorga, que da todo su poder cum  
plido tan bastante y lleno, cuanto por  
derecho se requiere y es necesario para  
valer en juicio, y fuera del al  
Señor Maestro Don Andres Pacheco  
en primer lugar, y en segundo  
al Doctor Eclesiastico Don Joaquin







Pacheco vecinos de la Ciudad de Sogyan, ambos a dos de manicomun, y cada uno de por si intolidum con el qual facultad para que en nombre del Señor otorgante, y representando su misma persona, fecho voz, y lauzo, derechos, y acciones, puedan generalmente entender, y entiendan en todos sus pleitos, causas, y negocios comenzados, y por comenzar demandando, o defendiendo, porreciendo, y presentandose ante todos los Señores Sueros, Juegados, Justicias, Audiencias, y Tribunales de ambos fueros assi Seculares como Eclesiasticos, y en ellos hagan pedimentos, requerimientos, citaciones, protestas, juramentos, informaciones, provanzas, presenten escritos, escrituras, memoriales, Autos, papeles, y recaudos, los pidan, y saquen del poder en donde estubiesen, hagan ejecuciones, posesiones, solturas embargos, desembargos, ventas, trances, y remates de vienes, tomen Colacion, po

*[Decorative flourish]*

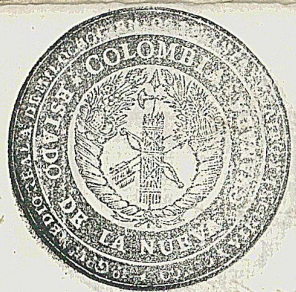




cecion, amparos, hagan contradicciones,  
apelaciones, suplicas, pidan aseguracio-  
nes de principales, remocion de ellos,  
y todos los demas actos, y diligencias  
judiciales, y extrajudiciales, que de hecho,  
y de derecho, se requieran, sigan, se-  
veran, y acaben, lo que comenzaren  
o intentaren por todos los terminos  
del derecho; veanen Jueses, Abogados, Pro-  
curadores, Escribanos, Notarios, y otros  
Ministros, y Justicias, expresando, o no  
las causas, tachan, y contradigan  
las pruebas de contrario, pidan, y ga-  
nen despachos superiores, Cédulas, y  
provisiones reales ejecutoriales, y man-  
damientos, segun Jenzural general,  
o particulares, hasta la de otra ter-  
ma: hayan, demanden, persiban, y  
cobren, judicial, o extrajudicialmente, to-  
das las cantidades que al Señor otor-  
gante le estubiesen debiendo en dicha  
Ciudad de Popayan, y todo el Reyno  
en oro, Plata, Alapas, joyas, Enlaoos,







por escrituras, vales, conocimientos, rentas,  
 alcances, libramientos, por razón de redi-  
 tos de principales, y otras rentas Eclesias-  
 tias, herencias, partidas de Libro, o por  
 otra cualesquiera razón, título, o motivo  
 que le pertenescan, aunque aquí no  
 se haga expresa, e individual mención  
 de las cantidades, tiempo, plazo, o for-  
 ma, o razón de que procedan, por que  
 en la generalidad de este poder, se in-  
 cluye toda especialidad. Y de lo que per-

*ff*

cibiere, y cobrare buenamente, o por con-  
 tienda de juicio pueda dar, y de reci-  
 bos, Cartas de pago, y chancelaciones  
 con fee de entrega, o renunciacion de  
 la non numerata pecunia, hagan  
 venta de cualesquiera bienes muebles,  
 o raíces, que toquen, y pertenescan al  
 otorgante al contado o al fiado, por el  
 mas alto precio que el tiempo diere  
 lugar, y en las cantidades, que ajustaren  
 y estipularen: otorguen a favor del  
 comprador o compradores, las escrituras

*[Decorative flourish]*





mererarias con declaracion del justo  
precio, donacion del mas valor, proprie-  
dad de ellos, y con todas las clausulas,  
vinculos, y firmezas, que para su va-  
lidacion sean mererarias, y con obser-  
vacion de Leyes, y Capitulos del caso,  
que de la suerte, y manera que tovi-  
eren, y otorguen, la apruevo, y ratifi-  
co, por este poder general, el qual  
para todo lo dicho su anexo incidente,  
y dependiente lo doy, y otorgo a los as-  
sidos dichos, con libre, franco, y general  
administracion, amplio, y sin limitacion  
alguna con facultad de purar, enpu-  
ciar, y substituir en uno o mas substitui-  
tos, nombrar unos, y robar otros  
que a todos guardando sus ordenes, y  
arreglándose a sus instrucciones les vele  
la de votar en debida forma de  
derecho, y a la seguridad, y firmeza  
de lo que en su virtud, se hiciere y  
obrare, se obliga con sus bienes, y ren-  
tas habidos, y por haber con sumi-









cion, y poderio a los Señores Sueros de  
su fuero, sobre que renuncio todas las  
Leyes, fueros derechos y privilegios de  
su favor en forma, y el capitulo ob-  
servado, suam de penis, cetera. En cu-  
yo testimonio asi lo dice, otorga, y fia-  
mo en este mi registro, con esta, su-  
endo testigos Don Cipriano Valdez, y  
Campero y Don Martin Saravina ve-  
cinos de esta dicha Ciudad, por ante mi  
de que doy fe — Vitorino Dias Alva-  
rez — Paso ante mi Agustin Bernar-  
do de Santa Coloma Escribano publico  
de Cabito — Presente fue a su otor-  
gamiento, y en fee de ello lo signo, y firmo—  
En testimonio de verdad — Hoy un signo—  
— Agustin Bernardo de Santa Coloma Es-  
cribano Publico, y de Cavildo — Con-  
cienda este testimonio con otro igual  
que se halla agregado a mi registro  
de Escrituras publicas del año pasado,  
a que me remito, y de requerimento  
verbal de la parte interesada doy el

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten flourish]*





presente que seño y firmo, en Popayán  
en cuatro de Enero de mil setecientos  
noventa, y siete años. — Hay un signo. —

Son Tomas de Soto Escrivano Públi-  
co del número. — Presentado con peti-  
ción al Señor Provisor, y Vicario fe  
Abalúo, } neral don fee Pacheco. — Por los  
Abaladores nombrados por el Señor  
Maestro Don Andrés Pacheco, para  
el parte precio de la casa del Señor  
Maestro Don vitorino Alvarez, para  
reconocer, medir, y abaluar, el Edificio,  
terreno, y casa, formamos el sigui-  
ente —

Primeramente el terreno por el  
lado de la calle, tiene de fren-  
te quince varas, y en el fondo  
cincuenta y dos, las cuales resu-  
cidas a varas cuadradas resul-  
tan setecientos sesenta, y ocho, es-  
tas a razón de cinco reales va-  
ra, resulta la cantidad de cuatro  
cientos ochenta y seis pesos dos reales, y 8.6,, 2

Para







Del frente

El edificio por el frente de la calle, tiene las mismas quin ce varas con su division de me dio vara grueso, que divide el Saguan, y una sala con cuatro y media varas de ancho en lim pio, con el alto de tres varas, y tenia hasta la viga, incluyendo en el Puertas, y Ventanas, y por

0010

estar el techo comenzado a pi car se començar, lo hemos segu

~~El~~

lado su valor a razon de sinuen ta y cinco pesos vara, por te ner su alar ancho, y bien en la drillada, que monta su valor a ochocientos veinte y cinco pesos 0 825 //

Sigue el edificio para adentro una media agua sobre una pared de tres cuartas diviso ria con el ancho de tres, y dos tercias varas en limpio con

0010

el alto de tres varas, y tenia hasta la viga, la primera pie

para





De la buelta



sa que tiene siete varas entran-  
do la division de pared de tres  
cuartas, y esta primera pieza la  
recibe una pared de tres cuar-  
tas, que por eso la apreciamos  
a razon de veinte pesos vara  
por ser nueva, y estar tumba-  
da, y enladrillada, monta su va-  
lor ciento cuarenta pesos — „ 0 140 „

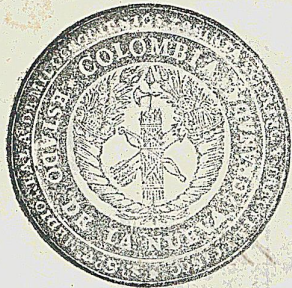
Sigue la misma media agua  
con una pieza de diez varas de  
bueno en limpio con la misma  
altura, y lo mismo que la ante-  
cedente de ancho, recibida en una  
pared de media vara tumbada,  
pero sin enladrillar ni tampo-  
co tiene puerta, ni ventana —  
por lo que la apreciamos a  
razon de diez y seis pesos vara  
que siendo su valor a ciento  
serenta pesos — „ 0 160 „

Sigue a la buelta un cuarto

Para







Del frente

con nueve varas y cuarta de  
largo incluso en el fin para  
diseño, sobre paredes propias, la  
principal de tres cuartas, y la  
que recibe de dos tercias, tumba-  
do, enladrillado, y blanqueado con  
puerta, y ventana de amantillo, y  
cedro, incluso todo lo apreciamos  
a razon de veinte y ocho pesos

vara, que a viene su valor a do-  
cientos cincuenta y nueve pesos,, 0259,,

Sigue un trecho de corredor  
de siete varas de largo con  
tres, y dos tercias de ancho en  
limpio con su citara de ladai-  
llo de tres varas, y tercia de  
largo, y una cuarta varas de  
ancho, con el grueso de una  
tercia, bien enladrillados, tum-  
bado, y emprenados, por lo que  
al lo apreciamos a razon de  
diez y seis pesos vara que a vien

Para





De la buelta

de a la cantidad de ciento so-  
ses pesos ————— " 0 112 " "

El trecho que sigue de corre-  
dor a donde esta la Despenza,  
fogones, y Hornos entrando la  
cortina tiene de largo siete va-  
ras, y de ancho seis varas en  
limpio, que haciendo la regu-  
lacion por menudo de todas  
las servidumbres, que en esta  
" 2250 " pieza se incluyen, lo aprecia-  
mos a razon de diez, y nueve  
Pesos vara, que aciendo su  
valor a ciento treinta, y tres  
pesos ————— " 0 133 " "

Por las Paredes que rodean  
la Huerta, componen cuarenta,  
y cinco varas de largo, y de  
alto poco mas de dos varas,  
con su vanda de Saja que  
por ser divisorias las apre-  
ciamos a dos pesos vara y

Para —







del frente

y como a cada parte de toda un peso, pertenecen a Don Vito cinco cuarenta y cinco pesos " 0045 " "

Por otro trocho de diez varas que divide el patio con dos y una cuarta varas de alto, con su vanda de feja tambien de visorias, tocan esta parte diez pesos " 0010 " "

Por el Pretel de la puerta de Calle, que es de piedra de cantería, y enladrillado, lo apreciamos por ocho pesos " 0008 " "

2178 " 2

Segun se demuestra de la suma de la margen aiende este avalúo a la cantidad de dos mil ciento setenta y ocho pesos dos reales, el que hemos hecho segun la costumbre, y bajo de la gravedad del juramento que tenemos prestado para entender en estos asuntos. Y para que conste lo firmamos en Popayan a

*[Handwritten signature]*







sinco de Abril de mil seiscientos noventa y siete. Ignacio del Campo

Presentacion } Jose Miguel Aguilon. = = = Presen

2100 tado con petition doy fe = Pacheco =

Carta } - Señor Prebendado Doctor Don Francisco

Xavier Rodriguez. = Señor de mi mac

yon atencion: reconociendo las demoras

que padecen losensualistas de mi po

verdante Don Victorino Diaz Alvarez, en

0100 el pago de rebitos, por los principa

les que carga la Casa que deso en es

ta Ciudad a mi cuidado con el fin de

que la vivienda: la tengo contratada

8000 con el Doctor Don Jeronimo de Goures,

8718 para su hermano Don Manuel Ig-

nao, que se halla en la Mina de

San Juan, obligandose a reconocer di-

chos principales: pero no puedo pasar

a verificar ~~la~~ venta de ella, por es

ta causa debiendo a Vueseroria cinco al

tos de rebitos por el principal de

cuatrocientos cincuenta pesos que a su

favor reconozca a menor que Vra se

*[Signature]*







sirva franquearme su consentimiento, como se lo suplico, obligandome por esta a ratificar a V. M. en el termino de dos meses el devito de los dichos censos, y lo mas que corriere hasta el otorgamiento de la escritura del nuevo Censuotario. Espero queda V. M. a esta mi propuesta, que me parece regular, y que mandes como guste a su mas apodado servidor afectuoso Capellan que besa sus manos. — Andres Pacheco, y Cea. — Popayan veinte y tres de Febrero de mil ochocientos cinco.

Consentim<sup>to</sup> {

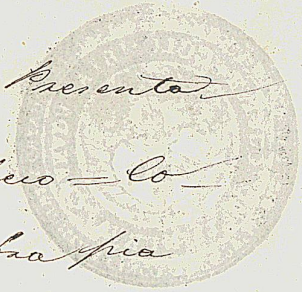
— Señor Don Andres Pacheco. — Popayan veinte y seis de Febrero de mil ochocientos cinco. — Muy Señor mio y de todo mi aprecio quedo gustoso ala continuacion que me hace, y puede V. M. proceder a la venta de la casa, finca de mi principal de quatrocientos cinquenta pesos, mandando lo que guste a su afectuoso servidor, y Capellan que besa sus manos Doctor

*[Handwritten signature]*





Presentado } Francisco Sabien Rodriguez = Presentado  
Concintimto } das con petition doy fee = Pacheco = Co-  
mo Albarca, y encargada de la obra pía  
de la limosna de las parientas pobres  
por testamento de mi tía Doña Sarcera  
Valencia, doy mi concintimiento para  
que se venda la casa del Maestro  
Don Victorino Albarca, y puede con-  
trarla Don Manuel Torres, quedando  
de asegurado en dicha casa el primer  
pal de dorientos sesenta pesos = Ma-  
ria Josefa Valencia = Presentado  
Escrito } con petition doy fee = Pacheco = Se-  
ñor Provisor, y Vicario General = Don  
Andrez Pacheco, y Cea Presbitero a  
poderado del Maestro Don Victorino  
Dias Albarca residente en la jurisdic-  
cion de Buga, cuyo poder acepto, pre-  
sento, y juro: ante V. E. Señoria como  
mas haya lugar en derecho parecio,  
y digo: que la casa que se po en esta  
ciudad dicho mi parte, se halla grava-  
da con tres principales, a reconci-



Decorative flourish at the bottom of the page.





miento de censo: uno de cuatrocientos cincuenta pesos, parte de la capellanía que mando fundar Francisca Quintero Principes y sises en propiedad el Señor Reverendado Doctor Don Francisco Javier Rodríguez: otra de doscientos y sesenta pesos pertenecientes a la obra pía que dejó Doña Juana de Valencia; y otra de mil pesos de que fue capellán propietario el Presbítero Don Fernando Correas, y fundo Manuel de Sosa Moa-laver, que todos componen la cantidad de mil setecientos diez pesos. Y teniendo tratada venta de ellas al Doctor Don Geronimo Antonio de Torres para su hermano Don Manuel Ignacio de Torres en cantidad de mil setecientos sesenta pesos, con cargo de recaudar sobre ella misma los referidos tres principales, como se avercota de su firma que pone al pie de este, suplico a Vuestra Señoría, que para que se verifique dicho tras-paso, y se proceda al otorgamiento de

*[Handwritten signature]*





la Escritura, se tuvo conceder su supe-  
rior aprobación, y licencia, mediante  
a tener presentados sus consentimientos de  
dicho Señor Prebendado, y Doña Maria  
Josefa de Valencia encargada de dicha  
obra p<sup>ra</sup> los que presento en debida for-  
ma, y tambien el justiprecio de la  
referida casa, que asciende a la cantidad  
de dos mil ciento setenta y ocho pesos, dos  
reales, con que quedan suficientemente  
asegurados dichos principales. Sirviendose  
igualmente que Señoria de suplir el con-  
sentimiento que falta por el prin-  
de mil pesos de que aun no ha resulta-  
do Capellan propietario ni interino, que  
haya reconvenido por los réditos de seis  
años venidos desde la muerte del expre-  
sado Don Fernando Correa, que importan  
trescientos pesos los que me obligo yo  
el vendedor, a tener a disposicion del  
Juzgado, para quando haya Capellan a  
quien se manden entregar, y mandar  
que se p<sup>ra</sup>vide de el recaudo necesario



*[Handwritten signature]*





para el otorgamiento de dicha Escritura  
ra En cuyos terminos. el V. S. Señoria pido,  
y Suplico, que habiendo por presentado  
el poder, y demas documentos se sirva  
proveer, y mandar como solicito sobre que  
para lo necesario en derecho. — Andres Pacheco,  
y Coca — Doctor Geronimo de Torres  
— Como patrono de la fundacion de Francisca  
Quintero Principe Don Ignacio de  
Castro — Por otro se dice que mediante  
a que de la Capellania referida se mil  
~~pesos~~ pesos no se halla su fundacion, y por  
consequente se ignora quien sea su patrono,  
se ha de servir V. S. Señoria como  
patrono universal para dar a su mismo  
Estado su consentimiento pido et suplico. — Andres  
Pacheco. — Popayan y Marzo nueve de  
mil ochocientos cinco. — Por presentado  
con el poder, y demas documentos que  
relaciona, aprueve en cuanto sea legal  
en derecho la venta que tiene celebrada  
esta parte con el Doctor Don Geronimo  
Torres de la casa y solar cubierta de

*[Handwritten signature]*





Seja, que era del Maestro Don Victorino  
Dias Alvarez, para su hermano Don  
Manuel Ignacio de Torres con cargo  
de reconocer los principales con que este  
gravada, y refiere el anterior escrito, y en  
su consecuencia se concede al dicho Don  
Manuel Ignacio de Torres, la necesaria  
licencia para que recuene los prin-  
cipales que carga uno de mil pesos  
de la Capellania que mando fundar  
Manuel de Sosa Malaver, otro de cua-  
trocientos cincuenta pesos de la fundada  
por Dona Francisca Quintero Principe  
y otro de doscientos sesenta pesos de la otra  
pia mandada fundar por Dona Saviera  
Valencia, mediante a quedar suficiente-  
mente asegurados en dicha firma, de que  
pasara a otorgar la correspondiente es-  
critura, con insercion de las clausulas  
aconstumbradas a su seguridad y firme-  
za, cuidando las partes interesadas, de  
que se anoten las hipotecas como se ha  
lla prevenido, y al efecto dese el recado



*[Handwritten signature]*





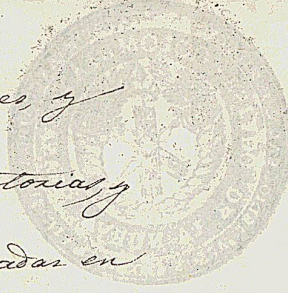
necesario. Lo decreto mando, y firmo el  
 Señor Provisor Juan General por ante  
 mí de que doy fe. Doctor Manuel  
 María de Arboleda. Don Joaquin Pacheco,  
 y Coa Notario. — Concuenda este  
 testimonio con los documentos de que hace  
 mención, y á que me refiero, en fee de lo  
 cual, y en virtud de lo mandado, doy el  
 presente y firmo en Popayán, y Marzo  
 tres de mil ochocientos, y cinco años.  
 Don Joaquin Pacheco, y Coa Notario.

Sigue la escritura} — En cuya virtud declaro á nombre de su  
 parte, que la casa relacionada es finca es-  
 pecial de los citados tres principales, en cuyo  
 valor caben desahogadamente, y á mayor abun-  
 damiento para la mayor seguridad de ellos, y sus  
 correspondientes reditos, los finca en la general de  
 sus bienes habidos, y por haber, con la protesta de  
 que su parte no enajenará la finca especial re-  
 ferida, sin que primero redima sus principal-  
 les, y pague cumplidamente sus reditos  
 so la pena de nulidad si lo contrario  
 hiciere, y le obliga con mismo á guardar





1  
cumplidas, y ejecutas todas las obligaciones, y  
condiciones de los Censos, que por reale notorias, y  
tasas no las expresa, y las da por inculcadas en  
forma. Y a la seguridad, cumplimiento, y firmeza  
de todo lo referido, obligan ambos otorgantes to-  
dos los bienes, y rentas de sus partes, habidos, y  
por haber. Dan poder a los Señores Jueces  
que de sus causas deban conocer, para que  
a ello les compelan, y apremien, por todo  
rigo de derecho, y vía ejecutiva como si  
fuera por sentencia pasada en autoridad  
de cosa juzgada, y consentida que por tal  
la reciben. Renuncian las Leyes, fueros, y  
derechos, privilegios de su favor, su domicilio,  
y vecindad con la general, que prohibe la  
general renunciacion. E impuestas del tenor  
y forma de esta escritura el citado Señor Pre-  
bendado Doctor Don Francisco Javier de  
Arizpe, la Señora Doña Josefa Valancia, y el  
Presbitero Don Andres Pacheco y Cea, dispieron  
que la aceptaban, y aceptaron en su favor, pa-  
ra usar de ella cuando mejor les convenia. En  
cuyo testimonio assi lo dicen, otorgan, y firman  
siendo testigos Luiz Cuales, Juan Jose Sanchez, y





80

Martin Correa Vecinos = Andres Pacheco, y  
 Cea = Doctor Francisco Javier Rodriguez = Manio So  
 leja Valencia = Doctor Genonimo de Torres = Ante  
 mi Juan Gabriel de Maya Escribano de su Ma  
 gestad, y Publico del Numero. = Tomada la razon  
 en el oficio de hipoteca de esta Ciudad de Popo  
 yan a fofas cinco del Libro corriente de este año  
 por lo respectivo al principal de cuatrocientos cincuenta  
 pesos en el dia de hoy dos de Diciembre de mil ocho  
 cientos, y cinco. = Don Joaquin Pacheco, y Cea Real Es  
 cribano Anotador. = Tomada la razon en el oficio de  
 de hipotecas de esta Ciudad de Popayan, por lo que ha  
 ce al principal de mil pesos a fofas primera del  
 Libro corriente de este año en el dia de hoy once de Ene  
 ro de mil ochocientos, y seis. = Don Joaquin Pacheco, y  
 Cea Real Escribano - Anotador. = Tomada la razon en  
 el oficio de hipoteca de esta Ciudad de Popayan a  
 fofas cuatro buelta del Libro corriente de este año  
 por lo que hace al principal de noventa y se  
 tes en el dia de hoy diez, y seis de Abril de mil  
 ochocientos, y seis. = Don Joaquin Pacheco, y Cea Real  
 al Escribano Anotador. = Testado = derecho = mande =  
 = general = no vale = entre aeng. = mismo =

le =

CON





Queda este testimonio con sus originales, de donde se  
sacó, corrigió, y concertó; es cierto, y verdadero en toda  
sus partes a que me remito: en fee de ello, y en cum-  
plimiento de lo mandado, signo y firmo el presente  
en Popoyán a cuatro de Febrero de mil ochocientos  
treinta, y cuatro —

Miguel Velasco  
Reyno. Pub. Nueva. G. D.

Dios con autuan  
on y papel del  
entao, vincuen  
ta y nueve. S.

Corregido  
[Signature]





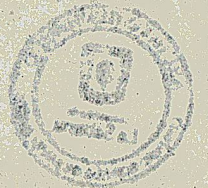


Se recibio del Sr. José Maria Arroyo  
tres pesos (3<sup>rs</sup>) por los derechos de cimen-  
terio de la finada Maria Manuela

Valencia — Popayán 21 de junio del 1848

El alcalde parroq<sup>l</sup>

Laureano Mosquera





Libro de Partidos de Bautismo, de los yjos de Esclaras,  
de la Salina de las S. S. Valencias. Comenzó en bases  
desde el año de 1823 asta el de Enero de 1827 se  
cudas ala letra del libro Parroquial de Bautismo  
del Curato de Cal de sus dea donde de Perdo Manzo  
de la Salina de Ambosta.

Y pro cigan las quellas que se sus care desde  
26 de mayo de 1827 asta 29 de June de 1833 que es  
la ultima partada que a Alado en su libro.

Y pro cigan algunas de las del Sr. Raffael Berrios  
desde el 19 de Agosto de 1824 - asta el 21 de  
agosto de 1826.

año de 1823 - Y dice acase tener - En 16 de Enero die  
a M. Colasa, y pade Angel, y Rosalia Valencias, y  
Esclaras - de un mes de nacida.

En 11 de marzo solia, aquana, y pade Eufacio y N. Juana.

En 10 de julio solio, a Juan Anaximo, y pade Juan y Maria.

En 6 de June 1824, aquana, y pade Maria y Juana.

En 11 de June 1824 amant. Santos, y pade Maria, y Bonifacio.

año de 1824 - En 19 de Abril 1824 a M. en la naciem. y pade Ascension  
En 7 de julio 1824 a M. Juana, y pade Rosario Berrio.

año de 1825 - En 14 de June 1825 a M. Juana, y pade Angel y Juana Salva  
de tres meses circodias de nacida.

En 30 de June 1825 a M. Juana, y pade Juana de siete dias de  
nacida, y pade Eufacio y N. Juana.

En 24 de abril 1825 a M. Victoria, y pade Juan a que  
fin, y En la naciem.





año de  
1426... El 16 de junio día a quando S. de un mes de  
Pantisado, y p. de thom. y trinidad.

año de  
1427... - En 21 de enero día a Andres abelino y p. de thomas Bonif.  
En 26 de febrero día a S. y p. de Alex cernicio.  
En 14 de mayo día a S. y p. de anaf. y Rosalia

año de  
1428... El 21 de febrero y S. Pedro y p. de ju. a gust. y Encarn.  
El 25 de junio y S. Juan y p. de Lufracio, y R. facta.

año de  
1429... El 7 de junio y S. p. de german, y p. de thomas y Matilde.  
El 13 de junio y S. Mar. S. y p. de thomas, y Bonifac.  
El 25 de junio y S. Pedro y p. de ju. formos y ana Beat.

año de  
1430... El 15 de junio y S. M. Lucilla, y p. de Bernio, B. do  
El 15 de julio y S. Eusebio, y p. de ju. a gustin, y Encarn.

año de  
1431... El 13 de junio y S. Juan y p. de Lufracio, y R. facta.  
En Agosto día a Paulo Paulino Señora Maria y sus  
sollicita, y Sedara Cuarta, y p. de Mar. S. y Matilde

año de  
1432... El 19 de julio y S. M. Purificacion, y p. de S. tom. y ana Beat.  
El 20 de julio y S. Mar. S. y p. de Gab. Jina, y Maty Dalena  
El 20 de julio y S. M. Reinunda, y p. de Dominga  
El 19 de julio y S. Mar. Salbador, y p. de Mar. y Trinidad  
El 18 de julio y S. M. gregoria, y p. de Leo catia.

año de  
1433... El 29 de febrero y S. p. de Dolores, y p. de S. liz. y M. R.  
30 El 29 de febrero y S. M. So. liz. y p. de Matilde y S. vido





El 23 de Febr. 2<sup>o</sup> de Febr. d.º M.º Mauricio, y Ju. de M.º Santos.  
El 3 de Febr. d.º Salazar, y Jo de milobas, y Bonifacio.

De Vicente, y Jo de Angel, y No-  
salia Señora El día de su nacimiento porose  
Cigueba Solistru.

año de  
1431 - El día 9 de Marzo d.º Gabriel, y Jo de Ju.º Agustín de la Cruz.

El 27 de abril d.º Juan, y Jo de Barbara.

El 9 de junio Juan, y Jo de Mauricio, y Domingo.

El 15 de junio d.º M.º Cuanda, y Ju.º de And.º y No.º salia

El 15 de junio Mar.º En Cañaciera, y Jo de M.º y No.º

El 19 de agosto d.º Luis, Luisa de M.º, y Jo de Eug.º y D.º J.º

año de  
1435 - El 31 de agosto d.º Bartolo, y Jo de Ju.º Tomas, y Ana Bartrai

año de  
1436 - El 15 de Enero d.º M.º Paula y Ju.º de Ju.º Ag.º y En.º Carnaci.

El 20 de Enero d.º Sebastiana, y Ju.º de Mar.º G.º, y Matilde

El 21 de Marzo d.º Lorenzo y Jo de Magdalena.

El 30 de Ma.º d.º Juan d.º y Jo de Mauricio, y Domingo.

El 7 de junio, d.º Petrona Juliana, y Ju.º de Prudenc.º y Barb.º

año de  
1437 - El 15 de Ene.º d.º Mar.º de J.º y Jo de Mar.º y Ju.º de la Cruz.

El 10 de ago.º d.º Lorenza, y Ju.º de Tom.º Bio, y M.º Santos

El 11 de ago.º d.º Juan Luis, y Jo de Sebastian, y M.º Santos.

año de  
1438 - El 29 de junio.º Paula Pet.º y Ju.º de Mar.º G.º y Matilde

El 2 de Febr.º d.º Bernardo, y Prudencio, y Barbara.

El 7 de Febr.º d.º Mar.º Santos y Jo de Juan Tom.º y  
Ana Bartrai.





13 de Febr. N. Carlos Borromeo, de p.<sup>a</sup> agüta y en Casnac.  
15 de Febr. N. Juan Sebastian, de Magdalena.

año de

1839 El 3 de Mayo N. Marib. Cias, de Mauricio y Dominga

año de

1840 El 15 de Enero N. Mellis, Marib. Jesus, y Margari-  
ta, y Jose de Sebastian, y M. Santos.

El 17 de junio N. M. y Lidia, de Baltasar y Leonadia.

El 11 de agosto N. Timoteo, y Jo de Toribio y M. Nari.

60 Soalla En la Acienda de la Pobreza la partida  
de fe de Bautismo de Aurora, y de  
Matilde Esclava quebino de Esa Acienda

Salina de Ambrosia Febr 15 del 40  
para el conocimiento de su pro pectario  
J. M. de Segura



88. Inventario

de hacemos los q. subscrivimos como Mayordomos entrante el uno y saliente el otro de los esclavos, animales, herramientas, casas, poseso de agua sal, hornilla con todos sus utensilios y demas bienes correspondientes a la Salina de Ambosta, de la propiedad de un Sr. D. Santa Valencia. Como sigue

Lista de los esclavos

|                                     |    |
|-------------------------------------|----|
| Jomas y su muger                    | 2  |
| Magdalena y tres hijos              | 4  |
| Sebastian, su muger y cuatro hijos  | 6  |
| Juan Jomas, su muger y cuatro hijos | 6  |
| Nicolas, su muger y cinco hijos     | 7  |
| Mauricio, su muger y cuatro hijos   | 6  |
| Eufacio, su muger y seis hijos      | 8  |
| Fonibio, su muger y tres hijos      | 5  |
| Juan Jose, su muger y dos hijos     | 4  |
| Mamuel, su muger y cinco hijos      | 7  |
| Angel, su muger y cinco hijos       | 7  |
| Prudencio, su muger y tres hijos    | 5  |
| Matilde y cinco hijos               | 6  |
| Berito y tres hijos                 | 4  |
| Juan Agustin, su muger y seis hijos | 8  |
| Man. Ante y su muger                | 2  |
| Patricio y su muger Lorenza         | 2  |
| Suma q. pasa                        | 89 |





Suma q. viene - 89

Nicolas - 1

M<sup>a</sup> Lucrecia - 1

Encarnacion - 1

Jose Maria - 1

Marcelino - 1

Manuel - 1

Maria Gil - 1

Resultan noventa y seis esclavos 96

Se agregan esclavos mas =

Galtaras, su mujer y dos hijos - 4

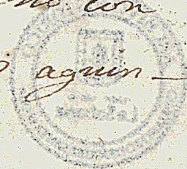
Total ~~noventa~~ ~~de~~ ~~mas~~ esclavos ciento 100

Lista de las ramudas y sus utiles =

El peso de agua salada, con su ramuda y ceras  
duas, y canales de conducir la agua lista. La rama-  
da de cozer la sal.

La ramada de la hornilla con su empage nuevo, la  
hornilla, cuatro fondos en el servicio, dos mas viejos  
inutiles, seis arro. ocho lib. de cobre de fondos que-  
brados, cuatro canoas, una despensa o cuarto para  
arder sales con puerta de madera y una baana y  
unas tenasas viejas, una pala nueva y otra vie-  
ja util todavia, un baraxton nuevo, dos mastillos  
y un taz pequeño.

Segue la herramienta y demas bienes =  
Catorce machas nuevas y <sup>diez y seis</sup> ~~seis~~ quebradas, cuatro pi-  
cos, dos suelas una plana y otra curva, una desga-  
netera vieja, dos piedras pequeñas de molino con  
diez piezas de fierro de el mismo molino, tres aguin





cos útiles. Los falcos de cobre inservibles.

La casa de la hacienda (de habitación del mayor domo) con ocho puertas de madera, de las q. tres tienen cerraduras de fierro; cuatro ventanas grandes y tres pequeñas, una mera grande y otra chica, dos camas con cabereras de madera labrada, cuatro estrados de madera, una caja de id. con cerradura, un escaparate con cerradura, dos cuadros uno del amo Perú y otro de S. Ant. Una cocina con cubierta de paja ya vieja, una ventana de madera, dos puertas de bastidor la una vieja y la otra nueva, y dos hornos, y unas piedras de madera labrada p. hacer asiento. Mas una romana

Una rosa de maíz de tres almudes y ya está espigando. Una ramada q. sirve de galpón, y en ella misma el horno de teja, con sus gaveras. Dos cuadros, uno de asuntos vecinos de ascendencia, y otro de instrucciones del mayor domo. Mas una cierzo

La Yglesia con su cubierta de paja nueva y demás efigies y trastos segun el inventario anterior, y segun el mismo q. el año de 26, hicieron los señores P. Pedro Carrvajal y José Ant. Losada.

Siguen los animales

Diez y nueve yeguas y el caballo padrón, cinco caballos de servicio, siete potros apastados y veinte y siete mulas. Cincuenta y cuatro reses de cria. Una marca de herrar y un herrero.

Siguen las demás cosas de la hacienda

Los cargas de costales; diez y siete engalmas apastadas; cuatro sinchas de engalmas, nuevas; una carga de atillon; un cuero de poner sal; seis tablas de sinchón p. el tiro de ternas; seis angarillas





en servicio y dos nuevas; una puerta de golpe q<sup>ta</sup> esta  
en la casa de la hacienda; unas tinajas q<sup>ta</sup> tiene el  
vaquero p<sup>ta</sup> limpiar los animales; un tubo de ca-  
mino ya viejo

No ha se advierte de que la barra que alla se se proba su  
uso, puesta como buena, no lo es, sino que sealla que brada  
la punta en el fuego de los cuartos. Lo mismo que una  
puerta de las de la cocina que no sealla. Cerbi 6 de 70.  
Seximobil Enferant. y f. tambien, la Risa de Harris  
desse mismo inventario sealla en Peruda adonax, seg<sup>na</sup>  
se o Cerbi Es raxhamus Candose desde que bu lang<sup>ta</sup>  
Espigas

Tambien e entregado tres cargas, ocho arrovas de sal  
en vaqueta. En suero de rescion de tierra q<sup>ta</sup>  
no se podian en vaqueta, segun su r<sup>ta</sup> 70. q<sup>ta</sup> siga  
a po payan, la que era de mi cuenta e la  
resta xremido y metal e cho por y po  
simentos que se me an causado. en los pones q<sup>ta</sup>  
devian q<sup>ta</sup>.

Y por que este lo firmamos a diez y seis de Setiembre  
de mil ochocientos Cuarenta

Profruct Benitez Parthig. Vizcaino y





Lira General de Torre cibido En la Salina de San Ant<sup>o</sup>  
de Ambosta En 7<sup>o</sup> de Set<sup>e</sup> de 1780.

Prim<sup>ta</sup> Treinta y una mulas — 35  
Non des de modo seis y siete de Merca Sal. 57

Una de silla del Mayor como, y otra del Capitan " 2  
Tres y ~~4~~ del tiro de esta, un f. en ellas ay  
tres sumamente Inutiles por <sup>no</sup> ya son utiles p<sup>a</sup>  
lo que ba lidos - - - - - 53

Estas mulas no confu, este n<sup>o</sup> en el yue  
centario que formo El Sr. Benitez, como  
El mismo yue centario lo demuestra.

~~57~~  
32

Qu. Cinco Caballos - - - - - " 5  
uno de Machino = otro del Baquero San bas and.  
y tres mas del Caballo - - - - - " 5

Cietepotras Cuatro mas grandes y tres Menores - - - - - " 7

Qu. Diez yte yeguas, con todas con el padron yulla  
los tres potras pequeños, des de año; los yeguas para  
rinderas, y cuatro potras cas, - - - - - 20

Qu. Cincuenta y cuatro Reses de Caca 55  
Diez y tres balas para mulas - - - - - 23

Seis novillonas Mayores de un año - - - - - " 6

Tres padrones, y dos nobillos, uno Mayor de año. " 5

Ocho terneros del año de 39 Cietemachos y una  
Embria - - - - - " 8

Seis terneros del presente año de 1780

Seis Embrias = y seis machos - - - - - 12

Abiendo la Caba El Sr. Benitez un potro, y  
una ternera, por cuenta de su partido. Estoa  
tes de la En trogas, de que se abla. El yue

~~57~~  
51





por sus Vices Gerentes q. vado de real y  
de orden de v. s. con q. se g. uba en  
las cuentas a Vnivers. Dep. Di. 38 de

1840  
Sanc. Anaya  
A J

Expediente de la Sabina a Jorc

May 1 de 1840 en 10 de Sept. 21 de 1840 -  
L. de Orden en 16 de Mayo

Mayo de 1840

Se reclama el pago de...

de de forma, sobre...

de de forma, q. caso el...

propio

